



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FISCALIZACION AMBIENTAL

“Cementerio Municipal N°1 Valdivia”
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

DFZ-2022-1827-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	
Elaborado	MAURICIO BENITEZ MORALES	

DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

USO DE CALEFACTORES A LEÑA

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
ILUSTRE MUNICIPAL DE VALDIVIA "Cementerio Municipal N°1"	69.200.100-1	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL	AVENIDA PICARTE N°2398, VALDIVIA.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 9.		
Tipo de Actividad	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
10/08/2022 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	-	





3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No se solicitan documentos por acta	-	-	-

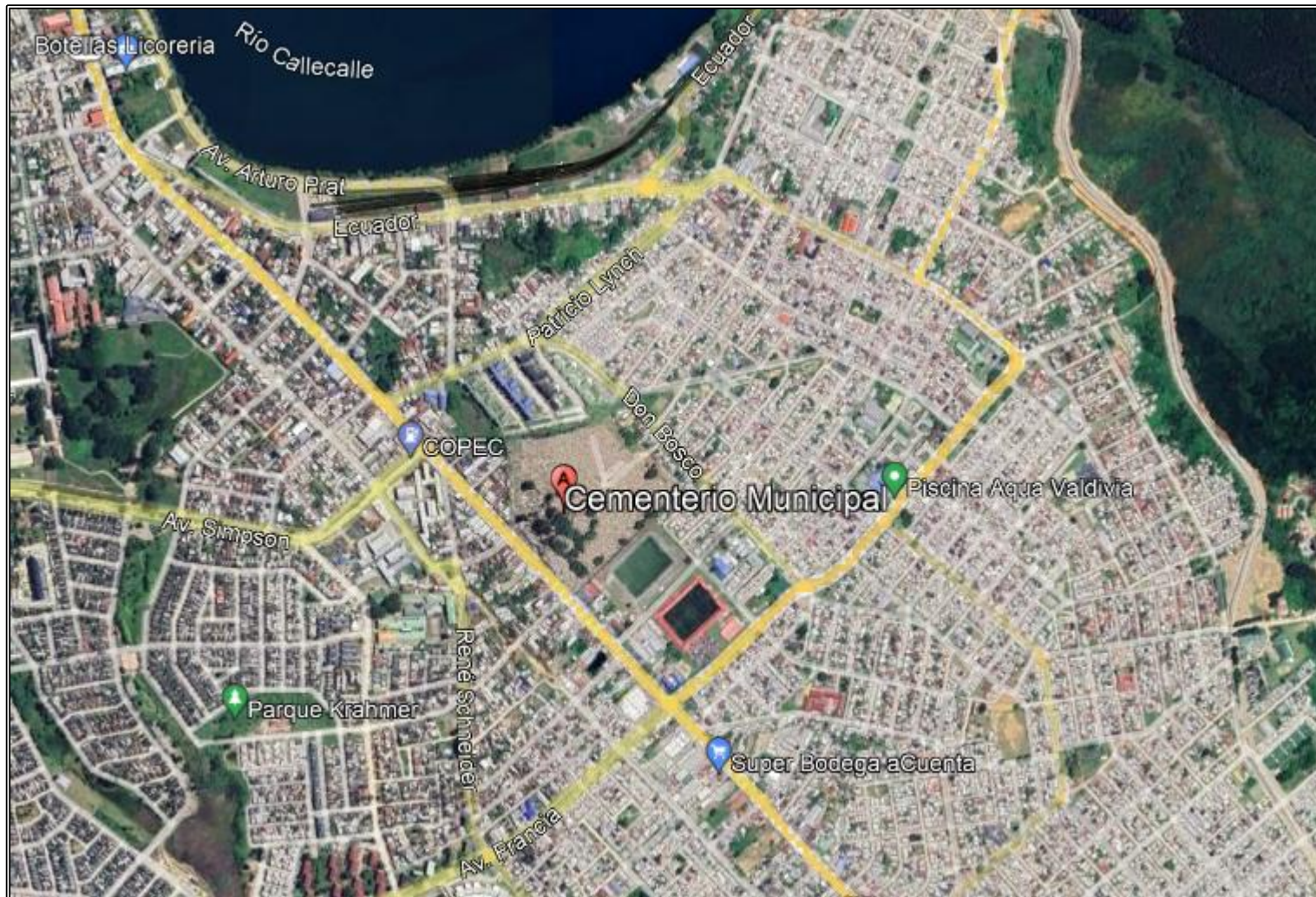
4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente. Artículo 2.- <i>Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</i></p> <p>1. Antecedentes Normativos <i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p>Artículo 3.- <i>Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i> Calefactor: <i>Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</i> Caldera: <i>Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</i></p> <p>Artículo 9.- <i>A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en todos los organismos e instituciones de la Administración Pública, tanto del Estado como Municipal.</i></p>	<p>a. Siendo las 9:20 del día 10 de agosto 2022, se inspeccionó las oficinas del Cementerio Municipal N°1, de la Ilustre Municipalidad de Valdivia ubicado en la Avda. Picarte N°2398. Se tomo contacto con el encargado del Cementerio Sr. Luis Peña, a quién, se le informo el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 que establece PDA de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°9 del Capítulo II que indica que “A partir del 1° de enero del 2018, , se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en todos los organismos e instituciones de la Administración Pública, tanto del Estado como Municipal.</p> <p>b. Durante la inspección se constató el uso de 3 artefactos unitarios que utilizan como combustible leña.</p> <p>c. Calefactor N°1 se ubica en las oficinas de recepción, marca Bosca, modelo no identificado, Calefactor N°2 se ubica en el casino N°1 de la instalación, marca Amesti, modelo Nordic 350, Calefactor N°3 ubicado en la pieza de sepultureros, marca Bosca, modelo Eco 350.</p> <p>d. El calefactor N°1, de la instalación NO se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011” y los calefactores N°2 y N°3 de la instalación se encuentran certificados según lo establecido.</p> <p>e. Al momento de la inspección se toman registros fotográficos de la inspección.</p>

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1.	Fecha: 10-08-2022	Fotografía 2.	Fecha: 10-08-2022
Descripción del medio de prueba: Calefactor N°1, ubicado en la recepción de la instalación		Descripción del medio de prueba: Calefactor N°1, en uso, encendido al momento de la inspección.	
			
Fotografía 3.	Fecha: 10-08-2022	Fotografía 4.	Fecha: 10-08-2022
Descripción del medio de prueba: Calefactor N°2, ubicado en el casino N°1 de la instalación.		Descripción del medio de prueba: Calefactor N°3, ubicado en la pieza de los sepultureros.	

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “Cementerio Municipal N°1 de Valdivia”, titular Ilustre Municipalidad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente hallazgo y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. Antecedentes Normativos: La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p>Calefactor: Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p>Artículo 9.- A partir del 1° de enero de 2018, <u>se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en todos los organismos e instituciones de la Administración Pública, tanto del Estado como Municipal.</u></p>	<p>Durante la fiscalización, se pudo constatar que el artefacto de la instalación, calefactor N°1 marca Bosca, modelo no identificado, no se encontraba en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además el calefactor N°1 en uso, encendido, al momento de la inspección, el día 10 de agosto 2022, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 9.- que dice: “A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en todos los organismos e instituciones de la Administración Pública, tanto del Estado como Municipal”.</p>

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 10 de agosto del 2022.